



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 004/2022

LEY DE 28 DE ENERO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud del Ejecutivo Municipal a través de CITE/GAM-VT N° 1885/2021 de fecha 24/12/21, con referencia a la remisión de proyecto de Ley de declaratoria de derecho propietario de bien de dominio público, ubicado en el Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, y demás antecedentes;

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 283, otorga competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales, así como la "Facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el art. 272 de la Constitución Política del Estado, refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"

Que, el art. 302, numerales 6, 28, 42 de la Constitución Política del Estado, establece: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. **28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, el art. 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. **b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. **c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. **d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento".

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario, refiere: "Las leyes municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites".

Que, la Ley N° 803 Ley de Modificaciones a la Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario Sobre Bienes Urbanos destinados a Vivienda de fecha 09 de mayo de 2016, en su art. 2 (Modificaciones), parágrafo II. Señala: "Se modifican los incisos b), f) y h) del art. 6 de la Ley 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, con el siguiente texto: "f) Registrar mediante Ley Municipal, en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización.

Que, el Concejo de la Judicatura, a través de la Sub-Gerencia de Derechos Reales por informe AL-N° 035/2002, señala que, para proceder el registro de propiedades municipales carentes de antecedentes dominicales, debe emitirse una normativa municipal, siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción de los indicados predios.

Que, en antecedentes se tiene el Informe N° 221/2021 de fecha 23 de noviembre, elaborado por Abogado de la Dirección de Urbanismo y Catastro, quien luego hacer referencia a los antecedentes y luego de exponer el marco legal, recomienda la aprobación de la Ley de Declaratoria de Derecho Propietario como Bien Municipal de Dominio Público, del área de equipamiento "EQ-69" del Centro Urbano de VT. (40 Arroyos – Paracito); en atención a ello adjunta documentación generada con dicho propósito.

Que, en la documentación adjunta se remite el Informe Legal N° 358/2021, elaborado por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal, que luego de referirse a los antecedentes, exponer el marco legal y analizar los Informes Técnicos; concluye y recomienda que mediante Ley Municipal se establezca la Declaratoria de Derecho Propietario como Bien Municipal de Dominio Público, el área de equipamiento "EQ-69" VT. (40 Arroyos – Paracito).

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, conforme al Informe N° 003/2022 de 18 de enero del año en curso, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 004/2022

LEY DE 28 DE ENERO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE DERECHO PROPIETARIO
COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regularizar el Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, sobre un Bien Inmueble, ubicado en el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). - Se declara de propiedad municipal el bien inmueble, de acuerdo a la ubicación, colindancia y coordenadas que se detallan a continuación:

DISTRITO MUNICIPAL N° 01:

1.- BIEN MUNICIPAL. - Área de Equipamiento "EQ-69" con una extensión superficial de **26456.64 m2** ubicado en el:

MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

DEPARTAMENTO	:	Cochabamba
PROVINCIA	:	Chapare
MUNICIPIO	:	Villa Tunari
DISTRITO MUNICIPAL	:	0001
LOCALIDAD	:	0001
CENTRO URBANO	:	VT. (40 Arroyos - Paractito)
DISTRITO CATASTRAL	:	0003
MANZANO	:	0020
PREDIO	:	0004
ZONA	:	0005

LIMITES DEL TERRENO

NORTE	:	Predio N° 0006 (EQ-45)
SUD	:	Predio N° 0005 (AV-33)
ESTE	:	Predio N° 0005 (AV-33)
OESTE	:	Avenida Alianza de 100.00 m.

COORDENADAS

Pto.	ESTE	NORTE
V1	244397.819	8122416.918
V2	244354.495	8122297.339
V3	244183.921	8122361.150
V4	244182.702	8122404.649
V5	244176.364	8122463.708
V6	244169.192	8122497.599
V7	244171.072	8122499.747
V8	244185.993	8122493.074

ARTÍCULO 3. (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES). - Estando definido el uso de suelos en los planos que se adjuntan y las certificaciones catastrales de dichos inmuebles, se dispone que el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente, proceda con la inscripción de los bienes inmuebles descrito en el art. 2, en la Oficina de Derechos Reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN). - La presente Ley Municipal una vez promulgada será publicado en un diario de circulación nacional y medio local, en la que los presuntos propietarios, herederos e interesados podrán oponer objeción para hacer prevalecer su derecho propietario, en el plazo de 10 días hábiles ante las instancias correspondientes, al término del plazo, precluirá la opción para la objeción o apersonamiento de presuntos propietarios, herederos e interesados para hacer prevalecer su derecho propietario, y se procederá a declarar como BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

ARTÍCULO 5. (EXENCIÓN DE IMPUESTOS). - Conforme a determinaciones legales en vigencia, el perfeccionamiento, protocolización y registro en las Oficinas de Derechos Reales, quedan exentos de pago de transferencia e impuestos anuales sobre los bienes inmuebles de dominio público y bienes inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO). - Queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Alcalde Municipal, a través de las Direcciones y Unidades que correspondan.

ARTÍCULO 7. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia para su registro ante el Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

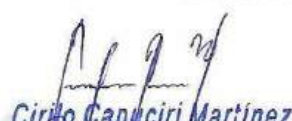
ARTÍCULO ÚNICO. - Quedan derogadas y abrogadas todas las normas contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

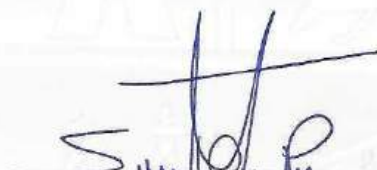
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los **VEINTIOCHO** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL VEINTIDOS** años.


Luis Avilés López
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL VILLATUNARI




Cirilo Capuciri Martínez
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL VILLATUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los **dieciséis** días del mes de **Febrero** de **2022** años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI